

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 6 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la demanda, no lo hizo, pues pese a que arrimó memorial para ese efecto, este fue presentado de manera electrónica en forma extemporánea. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **395**
Rad. No. 76 520 3103 004 2020 00065 00
Verbal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar. Sin más consideraciones, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda.
- 2.- DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.
- 3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención decretadas. Oficiese.
- 4.- Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA.
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8111b8d27e208d57c8fe9fd908f5552f590341a29ce87a25139fbe8094bfb6a**

Documento generado en 06/07/2021 01:28:27 PM